

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 18 de diciembre de 2020 a las 10:40 a.m. fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por OBED RESTREPO MONTOYA, conformada por 11 folios, en el cual se incluye el poder otorgado al abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios del profesional del Derecho. A Despacho.

Andes, 15 de enero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00145 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	OBED RESTREPO MONTOYA
Demandado	JORGE ORCAR MEZQUITA PINEDA
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

OBED RESTREPO MONTOYA a través de apoderado judicial, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de JORGE OSCAR MEZQUITA PINEDA, la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPT y de la SS y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- 1.** COMPLEMENTARÁ los hechos de la demanda con el nombre de las fincas donde laboró el actor, el municipio donde se encuentran ubicadas, los periodos en los que estuvo en estas mientras prestó sus servicios al demandado dentro de los extremos temporales de la relación laboral que invoca y, la calidad en la que obraba el demandado respecto a ellas, esto es, si como administrador o como propietario (Artículo 25 numeral 7 CPT y de la SS).
- 2.** ACLARARÁ la fecha de terminación del contrato por cuanto en el hecho 1.14 indica que fue hasta el 10 de octubre de 2019 y así es mencionado en las

pretensiones de la demanda, excepto en la primera de estas donde pide declarar la relación laboral hasta el 10 de octubre de 2020 (Artículo 25 numeral 7 CPT y de la SS).

3. COMPLEMENTARÁ la pretensión 3.7 para que determine los periodos por los que se piden la sanción de los intereses a las cesantías en el 100% (Artículo 25 numeral 6 CPT y de la SS).

4. LIMITARÁ la petición de los medios de prueba a las que se encuentran autorizadas expresamente por el legislador en materia procesal; lo anterior por cuanto la declaración de parte no ha sido consagrada para dichos fines y, se exhorta al profesional del derecho para que consigne en la demanda toda aquella información que conozca la parte actora en el caso concreto, pues es la contraparte quien en su momento determinará si llama a la actora a un interrogatorio de parte frente a los hechos materia de debate (Artículo 25 numeral 9 CPT y de la SS).

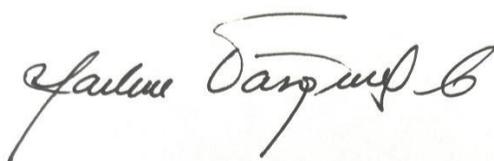
5. SUSTENTARÁ el argumento jurídico en que se basa para realizar la estimación razonada de la cuantía por cuanto en materia laboral dicho requisito legal no aplica.

6. INFORMARÁ si la notificación del demandado puede realizarse en una de las fincas donde el actor prestó sus servicios, caso en el cual determinará concretamente la ubicación del lugar donde ello pueda tramitarse, pues lo más prudente es que antes de realizarse el emplazamiento se intente de esta forma la notificación, por cuanto la idea es tratar de agotar todos los recursos que se dispongan para su ubicación y, de proceder con tal herramienta jurídica es porque no quede definitivamente otra opción para dichos fines.

7. DADOS LOS REQUISITOS exigidos presentará la demanda integrada en un solo escrito, la cual será aportada en formato PDF convertido del formato Word, preferentemente.

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 4

Hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria